REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que el demandante RIGOBERTO MEDINA CORTES, obrando por conducto de apoderado judicial, de manera oportuna presentó escrito de **reforma** de demanda modificándola en cuanto a hechos y pretensiones**,** la cual, subsanada como se encuentra, se hace viable al tenor de lo previsto por el art. 28 del C. P. Del Trabajo y S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado,

R E S U E L V E:

-Admitir el anterior escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante del cual se ordena c**orrer traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que se pronuncien al respecto.

Notifíquese y cúmplase.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00042-00- Ord. 1a.

AHV